



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION 142642 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE**  
**UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION IMPUESTO DE REGISTRO**  
**DICIEMBRE 13 DE 2019**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de resolución 142642 a FRANCISCO JAVIER CANO QUINTERO C.C#14802182

**HACE SABER:**

Que de acuerdo al inciso cuarto del Artículo 363 de la Ordenanza 474 del 22 de Diciembre de 2017, dice: "No habrá lugar a devolución de lo pagado por estampillas expedidas en formato físico, ni las que tengan como hecho generador la emisión de un documento que efectivamente sea expedido."

Que la solicitud de devolución fue presentada dentro del término de ley y en debida forma, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2277 de 2012.

Que el Recibo de Pago No. 834-05-1001154350 del 24 de Mayo de 2019, figura en el sistema SAP – Impuesto de Registro – Módulo PSCD – Manual de visualización de recibo de caja como pagada, print que obra en el expediente.

El Departamento Administrativo de Hacienda y sus demás dependencias dispondrán de los ajustes internos, procedimentales y presupuestales necesarios para que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria cumpla con la función aquí encomendada.

Que de acuerdo al Artículo 8 de la Ordenanza No. 474 del 22 de Diciembre de 2017, dice: "ARTICULO 8.- Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos. Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo debido por cualquier concepto, recaudados en la vigencia 2019, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución se registrarán como un menor valor de recaudo.....".

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer un pago de lo no debido por concepto del Impuesto de Registro por el acto de Ventas y Constitución de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1030 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá, a favor de FRANCISCO JAVIER CANO QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 14.802.182 de Tuluá, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.00), determinado en el recibo de pago No. 834-05-10011547350 del 25 de mayo de 2019, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, como se detalla a continuación:

ITEM	NOMBRE	CG/NIT	CONCEPTO	VALOR DE LA DEVOLUCION
1	FRANCISCO JAVIER CANO QUINTERO	14.802.182	Impuesto de registro	\$ 1.600.000,00
	TOTAL			\$ 1.600.000,00



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor reconocido en el artículo anterior, de acuerdo al Artículo 8 de la Ordenanza No. 499 del 05 de Diciembre de 2018, dice: **"ARTICULO 8.- Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos.** Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo debido por cualquier concepto, recaudados en la vigencia 2019, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución se registrarán como un menor valor de recaudo....."

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a FRANCISCO JAVIER CANO QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 14.802.182 de Tuluá, en la Calle 31 No. 35 - 56 - Barrio Victoria de Tuluá - Valle, teléfonos 2227237 - 3163307977, de acuerdo con los artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior remitir el expediente a la Subdirección de Tesorería, para su pago efectivo junto con los siguientes documentos soporte: Cédula de Ciudadanía del beneficiario, certificación expedida por la Subdirección de Tesorería y certificación bancaria del beneficiario de la devolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución ordenase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GLORIA PIEDAD ORDONEZ GALVIS  
Subgerente de Liquidación y Devoluciones

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 13 de diciembre de 2019.

El funcionario,

  
CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN  
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso diciembre 23 de 2019.

Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo